



RESOLUCIÓN N° 046-CL-FPF-2022

Lima, 8 de junio de 2022.

I. ASUNTO

Resolución respecto al cumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidas en los acápites 1 y 3 del artículo 76 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (la FPF) por parte del Club **CÉSAR VALLEJO FÚTBOL CLUB S.A.C.** (el Club) en el mes de abril de 2022.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 0020-FPF-2018 del 31 de agosto de 2018, se aprobó el Reglamento que:
 - a) En el acápite 1 de su artículo 76, establece que el Club deberá presentar ante el OCEF, dentro de los siete primeros días de cada mes, el sustento documentario que cada mes acredite el Pago Oportuno (según este término se encuentra definido en el Reglamento) de las remuneraciones de sus Jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, y de los tributos correspondientes.
 - b) En el acápite 3 de su artículo 76, establece que el Club deberá presentar, a sólo requerimiento de la Comisión y/o la Gerencia, la documentación de sustento que acredite el cumplimiento de sus otras obligaciones de pago, incluyendo dentro de éstas, sus obligaciones tributarias corrientes.
2. El 23 de mayo de 2022, y mediante Informe N° C-175-22, el Órgano de Control Económico Financiero (el OCEF) informó a la Gerencia de Licencias respecto a la fiscalización del cumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondientes al mes de abril de 2022 del Club.
3. El 27 de ese mismo mes, y con Oficio N° 116-2022/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias informó al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento, por incumplimiento de los artículos del Reglamento señalados en el numeral 1, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendarios para presentar descargos.
4. Mediante correo electrónico del 1 de junio de 2022, el Club remitió a dicha Gerencia sus descargos.
5. El 1 de junio de 2022, la Gerencia de Licencias remitió a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N° 112-2022/GCL-FPF de fecha 6 de junio de 2022.



III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

6. En virtud del artículo 85° del Reglamento, compete a la Comisión evaluar las infracciones identificadas y resolver sobre las mismas y sobre la imposición o no de las sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias.

IV. FUNDAMENTOS

7. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento, se realizó el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 72, 73, 74 y 76.
8. De la revisión de la documentación presentada por el Club correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones del mes abril de 2022, el OCEF y la Gerencia de Licencias identificaron la posible comisión de:
 - Infracción al acápite 1 del artículo 76 del Reglamento.
 - Infracción al acápite 3 del artículo 76 del Reglamento.
9. Identificada esto se inició el procedimiento de fiscalización, investigándose los hechos, recibiendo y analizándose los descargos presentados por el club, emitiendo posteriormente la Gerencia de Licencias un Informe Técnico, dentro del plazo previsto que recomienda:
 - La aplicación de la sanción contenida en el numeral (iii) del literal a) del Artículo 88.1, deducción de puntos, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.
 - La aplicación de la sanción contenida en el numeral (i) del literal a) del Artículo 88.1, amonestación, por la comisión de una primera infracción al Artículo 76.3 del Reglamento de Licencias.

Análisis de la determinación de la comisión de la infracción al acápite 1 del artículo 76 del Reglamento.

10. Corresponde a la Comisión, con base en los hechos informados por el OCEF y la Gerencia de Licencias, determinar si el Club ha incurrido en infracción al acápite 1 del artículo 76 del Reglamento.
11. La Gerencia con base en la información evaluada por el OCEF, ha sustentado la comisión de una infracción a dicho acápite en el hecho de que el Club no pagó oportunamente los Aportes al Empleador (AFP) y Liquidaciones correspondientes al mes de abril.
12. Esta situación fue informada por el OCEF a la Gerencia de Licencias a través del Informe C-175-22 en el que señaló, que:



“El Club no ha cumplido con el pago oportuno de liquidaciones de beneficios sociales de 18 trabajadores cesados el 31 de marzo de 2022, con un retraso de 9 días, el pago de liquidaciones de beneficios sociales de 2 trabajadores cesados el 30 de abril fue realizado dentro de fecha.

El Club ha cumplido con el pago de las obligaciones por Aportes del Empleador (Essalud y ONP), del periodo marzo de 2022. El pago de AFP del mes marzo se realizó fuera de fecha, con un retraso 1 día”.

13. En sus descargos, el club reconoció haber pagado fuera del plazo los aportes al empleador e impuestos laborales, señalando que ello se debió por causas ajenas a la responsabilidad del Club, reiterando nuevamente en sus descargos de este mes, que debido a las acciones realizadas para la formalización de transición a la actividad deportiva del club tuvieron que realizar préstamos para poder cumplir con sus obligaciones.
14. La Gerencia de Licencias ha observado, sin embargo, que, tras la información (descargos del Club) remitida al OCEF para validación, no ha levantado las observaciones presentadas inicialmente en el extremo del Pago Oportuno de aportes al empleador (AFP) y Liquidaciones, las mismas que fueron pagadas fuera del plazo establecido, razón por la cual dicha Gerencia ha persistido con la identificación de la infracción al acápite 1 del artículo 76 del Reglamento, en su informe técnico.
15. Tras revisar la documentación presentada por el OCEF, por la Gerencia de Licencias y por el Club, esta Comisión considera que este último no cumplió con el Pago Oportuno de las obligaciones referidas anteriormente.

Determinación de la sanción de la infracción del acápite 1 del artículo 76 del Reglamento.

16. Acreditada la infracción, compete también a la Comisión determinar la sanción que corresponde, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 85 del Reglamento y atendiendo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 88.2, respecto a que, si el club incumple con sustentar el Pago Oportuno de las obligaciones contenidas en el acápite 1 del artículo 76, la Comisión *“deberá aplicar la sanción prevista en el numeral ii) de la letra a) del Acápite 1 del Artículo 88”*, vale decir, multa no menor del 5% de una UIT ni mayor a cincuenta UIT.
17. El mismo Reglamento de Licencias define Pago Oportuno como el pago de las obligaciones del Club dentro del plazo establecido por la norma o el contrato que genere dicha obligación, según corresponda.
18. El Club ya ha sido sancionado, dentro del año de vigencia de su licencia y por la comisión de esta misma infracción, en una oportunidad. Así, mediante Resolución N° 036-CCL-FPF-2022, se le sancionó con una multa de dos UIT, por infracción correspondiente al mes marzo de este año. Siendo ello así, el literal b) del acápite 2 del artículo 88 del



Reglamento precisa el tipo de sanción que corresponde imponer en el caso de una segunda infracción, corresponde a esta Comisión aplicar lo establecido.

19. Teniendo ello en consideración, se decide aplicar la sanción de deducción de UN (1) Punto de la tabla de posiciones del campeonato por segunda infracción al acápite 1 del artículo 76 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de abril.

Análisis de la determinación de la comisión de la infracción al acápite 3 del artículo 76 del Reglamento.

20. Finalmente, corresponde a la Comisión, con base en los hechos informados por el OCEF y la Gerencia de Licencias, determinar si el Club ha incurrido en infracción al acápite 3 del artículo 76 del Reglamento.
21. La Gerencia con base en la información evaluada por el OCEF, ha sustentado la comisión de una infracción a dicho acápite en el hecho de que el Club no pagó oportunamente los impuestos tributarios (IGV y Renta de 3ra. Categoría) correspondientes al mes de abril.
22. Esta situación fue informada por el OCEF a la Gerencia de Licencias a través del Informe C-175-22 en el que señaló, que:

“El Club no aplica al pago del Impuesto General a las Ventas y el pago el Impuesto a la Renta de 3ra Categoría (Otros Impuestos Corrientes) del periodo de marzo de 2022 se realizó fuera de fecha, con un retraso de 1 día”.

23. En sus descargos, el club reconoció haber pagado fuera del plazo los aportes al empleador e impuestos laborales, señalando que ello se debió por causas ajenas a la responsabilidad del Club, reiterando nuevamente en sus descargos de este mes, que debido a las acciones realizadas para la formalización de transición a la actividad deportiva del club tuvieron que realizar préstamos para poder cumplir con sus obligaciones.
24. La Gerencia de Licencias ha observado, sin embargo, que, tras la información (descargos del Club) remitida al OCEF para validación, no ha levantado las observaciones presentadas inicialmente en el extremo del Pago Oportuno de las obligación de impuestos tributarios cuya fecha de vencimiento corresponde al mes de abril (como fue comunicado oportunamente por la Gerencia de Licencias mediante Oficio Circular N° 013-2022/GCL-FPF), las mismas que fueron pagadas fuera del plazo establecido, razón por la cual dicha Gerencia ha persistido con la identificación de la infracción al acápite 3 del artículo 76 del Reglamento, en su informe técnico.
25. Tras revisar la documentación presentada por el OCEF, por la Gerencia de Licencias y por el Club, esta Comisión considera que este último no cumplió con el Pago Oportuno de las obligaciones referidas anteriormente.



Determinación de la sanción de la infracción al acápite 3 del artículo 76 del Reglamento.

26. Acreditada la infracción, compete también a la Comisión determinar la sanción que corresponde, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 85 del Reglamento y atendiendo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 88.1, respecto a que, si el club incumple con sustentar el Pago Oportuno de las obligaciones contenidas en el Reglamento, la Comisión *“deberá aplicar las sanciones previstas en la letra a) del Acápite 1 del Artículo 88”*.
27. Siendo la primera vez que el Club incumple con el Pago Oportuno de Impuestos Tributarios y, además, dicha obligación se encuentra pagada en su totalidad y, para determinar la sanción es necesario tener en consideración lo dispuesto en el literal b) del acápite 1 del artículo 88 del Reglamento.

En dicho literal se establece que atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra en las obligaciones contenidas del presente Reglamento, el Club podrá ser sancionado con una o más medidas, las mismas que podrán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La autoridad competente deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción y a la integridad de la competición deportiva.

Lo señalado en este literal indica la gravedad que el Reglamento otorga a esta infracción, razón por la cual la sanción a imponerse al club, en el caso de la primera ocasión en la que ésta se produce, no puede ser por el monto mínimo establecido en el referido.

28. Teniendo ello en consideración, se decide aplicar la sanción de amonestación por primera infracción al acápite 3 del artículo 76 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de abril.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

V. RESUELVE:

1. **DETERMINAR** que, **CÉSAR VALLEJO FÚTBOL CLUB S.A.C** ha cometido una infracción al acápite 1 del artículo 76 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de abril.
2. **APLICAR** a **CÉSAR VALLEJO FÚTBOL CLUB S.A.C** la sanción de una deducción de UN (1) punto de la Tabla de Posiciones del Campeonato, por haber incurrido por segunda vez en dicha infracción.
3. **DETERMINAR** que, **CÉSAR VALLEJO FÚTBOL CLUB S.A.C** ha cometido una infracción al acápite 3 del artículo 76 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de abril.



4. **APLICAR** a **CÉSAR VALLEJO FÚTBOL CLUB S.A.C** la sanción de amonestación, por haber incurrido por primera vez en dicha infracción.


5. **ORDENAR** que, la presente Resolución, que podrá ser impugnada por el Club mediante recurso de apelación dentro de los siete (7) días siguientes a su notificación, sea notificada a éste y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y publicada.


Fdo. José Carlos Demarini Moreno, Percy Alache Serrano, Roberto Felipe Huby Guerra, Carlos Alfredo León León, Giovanna Cárdenas Ramírez, Miembros de la Comisión de Licencias.


JOSÉ DEMARINI
Presidente


HERBERT ALACHE
Vocal


CARLOS LEÓN
Vocal


ROBERTO HUBY
Vocal


GIOVANNA CÁRDENAS
Vocal